

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO NUMERO: MINDEL/P/003/2020

**SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES
PARA USO EN DIFERENTES SEDES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y

RILAZ, S.A. DE C.V.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

CONTRATO NUMERO: MINDEL/P/003/2020

SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN DIFERENTES SEDES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] en calidad de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, mediante Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento Número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la Republica y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE" o "EL MINDEL" por una parte, y por la otra **ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mí carácter de Administrador Único Propietario y como representante legal de la sociedad **RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RILAZ, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el curso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; celebramos el presente contrato de: **SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN DIFERENTES SEDES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local.
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTES DE FINANCIAMIENTO:	88 3 FONDO GENERAL –CIUDAD MUJER -2020 88 5 FONDO GENERAL –ASISTENCIA ALIMENTARIA -2020

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Especificaciones Técnicas
3. Condiciones Generales
4. Resolución de Adjudicación No. 4/2020
5. Adendas al proceso (si las hubiera), Notas Aclaratorias
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL los **SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN DIFERENTES SEDES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL.**

CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DEL SUMINISTRO/SERVICIO.

Los servicios del presente contrato consisten en los **SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN DIFERENTES SEDES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas de acuerdo a lo siguiente:

- 1) La renta no debe contemplar ningún tipo de pago inicial por suscripción o similar, así mismo el mantenimiento de los equipos será por cuenta de la empresa suministrante, para lo cual deberá programar revisiones periódicas de mantenimiento preventivo, sin recargo adicional para el Ministerio.
- 2) Las empresas deberán indicar el tipo de equipo que ofrecen, incluyendo sus **CARACTERÍSTICAS**, teniendo como base mínima las indicadas en el cuadro anexo 1 de las Especificaciones Técnicas.

- 3) El costo unitario por copia o impresión que se presentó, debe considerar todos los aspectos solicitados en las especificaciones técnicas y las visitas que sean necesarias en los lugares en que se instalen los equipos, mano de obra, traslados en caso de fallas, y suministros, exceptuando el papel y el suministro eléctrico que el equipo requerirá para su funcionamiento durante el período de vigencia del contrato.
- 4) Deberá ser capaz de conectarse como impresor y/o escáner de red, en las distintas áreas en que se ubique.
- 5) El equipo se requiere tenga la posibilidad de imprimir a color con rangos de seguridad, es decir, que el administrador pueda activar o desactivar esta facilidad para los distintos usuarios.
- 6) El contratista debe de considerar destinar personal necesario para la implementación de la plataforma de equipos durante el periodo de instalación de los mismos al iniciar el contrato y poner a disposición el soporte técnico en caso de fallas técnicas que se reporten a los distintos usuarios dentro de la vigencia del contrato.
- 7) Debe contar con facilidades de ahorro, tanto de energía como de papel, esta última condición se refiere al hecho de que cualquier impresión que se envíe al equipo no se ejecute mientras el usuario no se presente al mismo y libere la impresión. Esta modalidad deberá manejarse con claves por usuario. **ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA QUE SI ALGUN USUARIO NO SE PRESENTA A RETIRAR LA IMPRESIÓN, ESTA NO DEBE INTERRUMPIR EL TRABAJO DE OTROS USUARIOS POR LO QUE EL EQUIPO DEBE SER CAPAZ DE ALTERNAR LAS COLAS DE IMPRESIÓN.**
- 8) Cuando un equipo arrendado presente fallas recurrentes en su funcionamiento, deberá ser sustituido inmediatamente por otro de igual o de superior capacidad, sin recargo alguno.
- 9) En caso de reparaciones que requieran el traslado del equipo o presenten fallas en su funcionamiento, mientras ésta se efectúa, se deberá proporcionar un equipo de similar o mejores características, sin costo.
- 10) Es importante destacar que las zonas donde se encuentran ubicadas las oficinas de la Institución, presenta regularmente variaciones del suministro eléctrico, por lo que se debe tener en cuenta los equipos auxiliares de protección necesarios ya que la institución no tendrá responsabilidad por daños que resulten por estas variaciones a los equipos.

- 11) Los equipos al momento de entrega deben estar en excelentes condiciones, teniendo la facultad el Administrador de Contrato, de darlos por aceptados o no al momento de su instalación o durante la vigencia del contrato.
- 12) Al término del período de arrendamiento, se devolverá los equipos y no se debe considerar ningún tipo de cargo adicional por la entrega a excepción de cualquier pago pendiente a la fecha.
- 13) El contratista deberá estar en la capacidad de aumentar o disminuir el número de equipos a arrendar, cuando así se requiera; los equipos deben ser de iguales o similares características a los equipos contratados.
- 14) El contratista debe garantizar que los equipos no utilizan ningún tipo de consumible nocivo al medio ambiente o a las personas, por lo que deberá incluir los detalles técnicos de los químicos que utilizan para su funcionamiento.
- 15) El contratista será el responsable de la disposición final de los desechos químicos de los equipos, lo cual deberá hacerse cumpliendo con la legislación medio ambiental vigente.
- 16) El contratista dará una inducción a personal seleccionado de cada zona en donde esté ubicado con demostración física de las funciones solicitadas en la guía de uso.
- 17) Se debe considerar un volumen combinado de copias e impresiones en blanco y negro entre los equipos de **90,000 mensuales**, y de impresiones y copias a color de **2,500 mensuales**; con base a lo cual deberá presentar la oferta. Es importante recalcar que se debe considerar este volumen en la combinación de los equipos.
- 18) El promedio mensual de **excedentes** registrados en el último ejercicio es de **50,000 blanco y negro y 600 de color**. Los valores de excedentes no representan compromiso para la Institución, ya que son variables y se deben considerar únicamente para el establecimiento del costo de copia excedente

El (la) Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: PRODUCTOS/SERVICIOS ESPERADOS

Los productos esperados para MINDEL son los **SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN DIFERENTES SEDES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL** de acuerdo a las Condiciones Generales, demás documentos contractuales y especificaciones técnicas, son los siguientes:

A continuación se detalla el lugar de entrega de los equipos en las distintas sedes:

N°	Nombre de la Unidad	Ubicación Física	Cantidad de Equipos
1	Centro Ciudad Mujer Usulután	Sexta Avenida Sur y Novena Calle Oriente, Frente al Centro de Gobierno de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután	6
2	Centro Ciudad Mujer Santa Ana	Finca Santa Teresa, Cantón Chupaderos, Santa Ana, Departamento de Santa Ana	6
3	Centro Ciudad Mujer San Martín	Finca La Bretaña, Jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador.	6
4	Centro Ciudad Mujer San Miguel	Quince Calle Oriente, entre Décima y Octava Avenida Sur y Avenida Coronel Ángel Bennett, San Miguel, Departamento de San Miguel	6
5	Centro Ciudad Mujer Morazán	Carretera Panamericana, Antigua Ruta Militar, desvío a Santa Rosa de Lima y San Francisco Gotera, cantón Llano de Santiago, municipio El Divisadero, Departamento de Morazán.	6
6	Centro Ciudad Mujer Colon	Kilómetro Veintinueve, Carretera hacia Sonsonate, a Kilómetro y medio del desvío hacia las Seiscientas, ex Centro de Capacitación FUSAI, Lourdes, Colón,	6
7	Oficina Central San Salvador	Final 17ª Avenida Norte, Contiguo a portón del Palacio Legislativo, Edificio # 1, Centro de Gobierno	4
8	Bodega Santa Ana	Final Calle Libertad Poniente Colonia Santa Lucia, Santa Ana. Antiguo Local del Banco Hipotecario (una cuadra antes de fábrica Imacasa, contiguo a la línea férrea)	1
9	Bodega Zapotitán	km 33 ½ Carretera a Santa Ana, Frente a Ruinas de San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad	1
10	Bodega Sitio del Niño	Carretera a Santa Ana, Km 29, Desvió a San Juan Opico, La Libertad, Ex Banco de Fomento Agropecuario	1
11	Bodega de San Rafael Cedros	Km 45 1/2, carretera hacia Ilobasco, Cantón Cerro Colorado, San Rafael Cedros, Cuscatlán	1
TOTAL			44

TIEMPO DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS:

Le entrega de los equipos será como máximo 8 días hábiles después de la fecha establecida en la orden de inicio.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El MINDEL pagará al Contratista hasta un monto máximo de **SETENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 72,000.00)** IVA incluido; el cual será cancelado según los montos máximos aprobados por fuente de financiamiento que se detallan a continuación: **SESENTA Y SIETE MIL CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$67,005.00)** con la fuente de financiamiento 88 3 FONDO GENERAL – CIUDAD MUJER -2020, y **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,995.00)** con la fuente de financiamiento: 88 5 FONDO GENERAL – ASISTENCIA ALIMENTARIA -2020; según Resolución de Adjudicación Número 4/2020 aprobada por la Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem el día treinta de enero de dos mil veinte, adjudicado al contratista según proceso Libre Gestión No LG - 7/2020 – MINDEL y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el MINDEL y el CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRATISTA	Descripción	Precio Unitario (US\$)	Costo Fijo Mensual (US\$)	Hasta por
RILAZ, S.A. DE C.V.	Cargo fijo mensual por 90,000 copias y/o impresiones en blanco y negro	US\$0.02	US\$1,800.00	US\$72,0000.00
	Cargo fijo mensual por 2,500 copias y/o impresiones a color	US\$0.10	US\$250.00	
	Costo por copia y/o impresión excedente blanco y negro tomando como base 50,000	US\$0.02	-----	
	Costo por copia y/o impresión excedente color tomando como base 600	US\$0.10	-----	

El pago será mensualmente al Contratista por el cargo fijo y los excedentes reportados en el período de un mes calendario, todos los costos asociados al servicio estarán contemplados en este valor de acuerdo a las tarifas ofertadas, IVA incluido.

La factura de consumidor final que presente el Contratista deberá acompañarse de los comprobantes de lecturas de impresiones de los equipos contratados.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre del Ministerio de Desarrollo Local

consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SEPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento:

88 3 FONDO GENERAL – CIUDAD MUJER -2020	US\$67,005.00
88 5 FONDO GENERAL – ASISTENCIA ALIMENTARIA -2020	US\$4,995.00

Para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO:

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero.

DECIMA: GARANTIAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la(s) garantía(s) que se describe(n) a continuación, esta (s) podrá(n) ser fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **SIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,200.00)**, que deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado. El plazo de la garantía será de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (386)** días, a partir de la fecha de este Contrato. La vigencia de la garantía deberá exceder en 60 días del plazo del contrato, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de firma del contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará

obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a **LAURA MARGARITA RAMÍREZ DE GARCÍA, COORDINADORA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ADMINISTRATIVO DE CIUDAD MUJER**, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º, 74, 75 inciso 2º, 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al (o los) Administrador(es) del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DECIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES

MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRORROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes

DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el MINDEL podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el MINDEL.

DECIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de conflicto ambas partes serán resueltas en primer lugar, mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de conflictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva a la al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED], telefax [REDACTED] y correo electrónico: [REDACTED];. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinte.


MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL AD- HONOREM


MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL
MINISTRA


ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
RILAZ, S.A. DE C.V.

 RILAZ S.A. de C.V.



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día diez de febrero de dos mil veinte. Ante mí, CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED] años de edad, Ama de Casa, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que



tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem y representante legal del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL MINDEL", personería que al final relacionaré; y por otra parte, **ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad **RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **RILAZ, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "ilegible" e "ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número **CUATRO/DOS MIL VEINTE**, en fecha treinta de enero de dos mil veinte, adjudicado al Contratista mediante proceso de Libre Gestión número **LG- SIETE/ DOS MIL VEINTE – MINDEL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante los **SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN DIFERENTES SEDES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero. El costo del Servicio es hasta por un monto máximo de **SETENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de

servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el MINDEL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por las comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco – E , incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco – E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco – G; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ**, por haber tenido a la vista copia certificada por notario de la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad denominada RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RILAZ, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de

MORENA ELIZABETH NÓCHEZ DE ALDANA, de cuyas cláusulas aparece de plazo indeterminado, con la finalidad de dedicarse al ejercicio de cualquier actividad económica lícita, así como también a la comercialización de material y equipo de oficina de cualquier tipo o naturaleza que fuera entre otras. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número DOS del Libro número SEISCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, de folios VEINTE y siguientes, en fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; b) Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital Mínimo, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día diez de marzo de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de JOSÉ RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, en la que consta que se modificó lo referente al capital mínimo y la forma de transferencia de acciones, quedando en todo lo demás vigente el texto del pacto social, dicho instrumento fue inscrito al número TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS SESENTA, del Registro de Sociedades, de folio NUEVE al folio TRECE, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil cuatro; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social, otorgada el día diecisiete de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de JOSÉ RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, de la que consta se modificó lo referente al capital mínimo, al valor de las acciones, la finalidad de la sociedad, la administración de la sociedad y a la duración del período del Administrador Único el cual será por siete años, pudiendo ser reelegido, dicho instrumento fue inscrito al número CUARENTA Y SEIS del Libro DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, de folio DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES al folio DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS, en fecha diez de febrero de dos mil once; d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social, otorgada el día treinta de agosto de dos mil once, ante los oficios notariales de JOSÉ RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, de la que consta que se aumentó el capital social mínimo y se realice la modificación del pacto social e incorporarla en un solo texto, todas y cada una de las cláusulas que forman el pacto social, de cuyas cláusulas aparece que la naturaleza, denominación y domicilio es tal como se ha relacionado; plazo indefinido, que la referida Sociedad tiene como finalidad la comercialización de material y equipo oficina de cualquier tipo o naturaleza que fuera, así como también se dedicara a la importación de equipo y servicios, entre otras, la sociedad será gobernada por las Juntas Generales de Accionistas y el Administrador Único, la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario, quien es elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de siete años, pudiendo ser reelegido, el Administrador Único Propietario o quien haga sus veces, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social con amplias

atribuciones para administrar o dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de contratos y actos de toda índoles, así como realizar todas las operaciones y contraer todas las obligaciones necesarias para la realización del objeto social, sin necesidad de autorización previa de la Junta General de Accionistas, dicho instrumento fue inscrito al número CIENTO TRECE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE, del Registro de Sociedades, de folio CUATROCIENTOS OCHO al folio CUATROCIENTOS DIECISIETE, en fecha diecisiete de octubre de dos mil once; y e) Certificación del Punto Único, contenido en acta número OCHENTA Y OCHO de Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, en la cual se hace constar que se procedió a la elección del compareciente como ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, para un período de SIETE AÑOS contados a partir de la fecha de elección, dicho instrumento fue inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA, del Libro número CUATRO MIL ONCE del Registro de Sociedades, de folios CIENTO SESENTA Y TRES a folios CIENTO SESENTA Y CUATRO, en fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, estando vigente tal nombramiento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL AD- HONOREM



ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
RILAZ, S.A. DE C.V.

